



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CULTURA, MEMORIA DEMOCRÁTICA, JUVENTUD Y DEPORTES

Convocatoria de subvenciones a Clubes Federados de Deportes Individuales 2022... 490

AYUNTAMIENTOS

ALMADÉN

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del servicio de autotaxi..... 492

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

Rectificación de anuncio publicado en el B.O.P. nº 246 de 24 de diciembre de 2021, relativo a la línea de ayudas de carácter social para paliar efectos económicos de desempleados afectados por la crisis del Covid-19..... 508

Nombramiento como funcionarios en prácticas de la Policía Local..... 509

FONTANAREJO

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/2021..... 510

HERENCIA

Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la Edificación..... 511

Aprobación inicial del expediente de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de caminos rurales..... 512

Aprobación inicial de rectificación del Inventario de Caminos Públicos del municipio.. 513

MANZANARES

Aprobación definitiva de derogación de la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa por derechos de examen..... 514

Aprobación definitiva del presupuesto para el ejercicio de 2022, bases de ejecución, plantilla de personal y bases reguladoras de la concesión de subvenciones..... 515

SANTA CRUZ DE LOS CÁÑAMOS

Aprobación definitiva del presupuesto de ingresos y gastos ejercicio 2022..... 527

TOMELLOSO

Notificación desistimiento de solicitud de alta de inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes..... 528

VALDEPEÑAS

Lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, Tribunal Calificador y fechas de la primera prueba de la convocatoria para cubrir tres plazas de Policía Local.....529


ADMINISTRACIÓN ESTATAL

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

**MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
SEVILLA**

Resolución de otorgamiento de concesión de aguas públicas. N° Expediente: A-999/2013 (44/2013).....535

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: vrG4S4DaFzapkavd87U9
Firmado por Nuria García Martín el 24/01/2022
El documento consta de 48 página/s. Página 2 de 48

B O P Ciudad Real 	http://www.bop.sede.dipucr.es http://www.dipucr.es e-mail: bop@dipucr.es	TARIFAS	
			<i>EUROS</i>
Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958 Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59		Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
		Importe mínimo publicación	34,12 + IVA
		PAGO ADELANTADO	
		SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES	

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CULTURA, MEMORIA DEMOCRÁTICA, JUVENTUD Y DEPORTES

BDNS.(Identif.): 607096.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/607096>).

Extracto de la resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial de Ciudad Real, de fecha 21/01/2022, por la que se aprueba la Convocatoria de Subvenciones a Clubes Federados de Deportes Individuales 2022.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el enlace abajo indicado.

Primero.- Beneficiarios:

Podrán acogerse a esta convocatoria los Clubes Federados de Deportes Individuales de la provincia de Ciudad Real que lo soliciten, estén inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, de acuerdo a la ley 5/2015 de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, con anterioridad a la fecha de la publicación de la convocatoria, pertenezcan a una Federación Deportiva de Castilla-La Mancha y participen en las competiciones oficiales y ordinarias, de carácter competitivo, programadas para la temporada 2021/2022.

Quedan excluidos de la convocatoria:

- Los Clubes Federados que sean objeto de un convenio específico con la Diputación Provincial de Ciudad Real para la temporada 2021/2022, en las actividades que sean objeto del mismo.
- Los clubes que no cuenten, al menos, con 5 deportistas, que participen en actividades federativas de carácter competitivo, de la programación oficial y ordinaria de cada federación, para la temporada 2021/2022.

Segundo.- Objeto:

Se convocan subvenciones para los Clubes Federados de Deportes Individuales de la provincia de Ciudad Real con la finalidad de fomentar su participación en las competiciones oficiales de carácter anual y ordinario programadas por sus respectivas federaciones deportivas, para la temporada 2021/2022.

Tercero.- Bases Reguladoras:

Las bases reguladoras se contienen en la Ordenanza General Reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Ciudad Real, aprobada por el Pleno de la Corporación de fecha 29 noviembre de 2006 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), número 146, de fecha 6 de diciembre de 2006.

Cuarto.- Criterios de adjudicación:

Los contenidos en la propia convocatoria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto.- Otros datos:

Las solicitudes derivadas de esta convocatoria, y el resto de trámites que procedan, se habrán de efectuar únicamente por vía telemática.

El texto completo del Decreto con las bases de la convocatoria se puede consultar en el siguiente enlace:

https://se1.dipucr.es:4443/SIGEM_BuscadorDocsWeb/getDocument.do?entidad=005&doc=4846779

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/607096>.

Anuncio número 174

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALMADÉN****ANUNCIO**

Expediente n.º: 1149/2021.

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del servicio de autotaxi de Almadén.

Por Acuerdo del Pleno de fecha 03/12/2021, se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora del servicio de autotaxi de Almadén, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contenido del acuerdo Plenario:

“...4.- Expediente 1149/2021. Disposiciones normativas (aprobación, modificación o derogación). Resolución de alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de autotaxi de ALmadén y aprobación definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, El Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras, Servicios Municipales, Medio Ambiente, en votación ordinaria y por once (11) votos a favor, ninguno (0) en contra y ninguna (0) abstención adopta el siguiente acuerdo:

Primero. Estimar las siguientes reclamaciones y/o sugerencias en relación con el expediente de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de autotaxi de Almadén, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el informe número 2021-0266 de fecha 23/11/2021, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo.

- N.º de registro de entrada: 2021-E-RE-459. Nombre y apellidos: D. Juan José Sansebrin Baena, en representación de Asociación Provincial de Taxistas de Ciudad Real.

- Alegación segunda, modificando su redacción.
- Alegación cuarta, modificando su redacción parcialmente.
- Alegación quinta, modificando su redacción.
- Alegación octava, modificando su redacción.

Segundo.- Desestimar las siguientes reclamaciones y/o sugerencias en relación con el expediente de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de autotaxi de Almadén, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el informe número 2021-0266 de fecha 23/11/2021, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo.

- N.º de registro de entrada: 2021-E-RC-3059. Nombre y apellidos: D. Ignacio Gallego-Preciado abril.

- N.º de registro de entrada: 2021-E-RE-459. Nombre y apellidos: D. Juan José Sansebrin Baena, en representación de Asociación Provincial de Taxistas De Ciudad Real.

- Alegación primera.
- Alegación tercera.
- Alegación cuarta, modificando su redacción parcialmente.
- Alegación sexta.
- Alegación séptima.
- Alegación novena.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Tercero. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ordenanza municipal reguladora del servicio de autotaxi de Almadén, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, con la redacción que a continuación se recoge:

“...Ordenanza municipal del servicio de autotaxi de Almadén.

ÍNDICE.

Preámbulo.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Fundamento legal y objeto.

Artículo 2. Definiciones.

Título II. Licencias.

Artículo 3. Licencias.

Artículo 4. Otorgamiento de licencias por el Ayuntamiento.

Artículo 5. Excepciones al principio de coordinación de títulos.

Artículo 6. Titularidad y requisitos para ser titular.

Artículo 7. Determinación del número de licencias de taxi.

Artículo 8. Transmisibilidad de las licencias.

Artículo 9. Duración, extinción y revocación de las licencias.

Artículo 10. Visado y comprobación de las condiciones de las licencias.

Artículo 11. Registro de licencias.

Título III. Condiciones para la prestación del servicio.

Artículo 12. Inicio de la prestación del servicio y ejercicio de la actividad.

Artículo 13. Formas de prestación del servicio.

Artículo 14. Condiciones de la prestación de los servicios.

Título IV. De los conductores.

Artículo 15. Requisitos de los conductores.

Artículo 16. Jornada.

Artículo 17. Derechos de los conductores.

Artículo 18. Deberes de los conductores.

Título V. De los usuarios.

Artículo 19. Derechos de los usuarios.

Artículo 20. Deberes de los usuarios.

Título VI. Vehículos.

Artículo 21. Vehículos adscritos a la licencia.

Artículo 22. Capacidad de los vehículos.

Artículo 23. Color y distintivos de los vehículos.

Artículo 24. Características de los vehículos y modificaciones.

Artículo 25. Placa de matrícula trasera azul para taxis.

Artículo 26. Publicidad de los vehículos.

Artículo 27. Taxis adaptados.

Artículo 28. Taxímetro y módulo exterior luminoso.

Título VII. Régimen tarifario.

Título VIII. Infracciones y sanciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 29. Infracciones Miércoles, 21 de octubre de 2020.

Artículo 30. Cuantía de las sanciones.

Artículo 31. Procedimiento sancionador.

Disposición Derogatoria única.

Disposición Final.

Preámbulo.

El sector del taxi ha ido evolucionando en los últimos años en sintonía con la realidad social y económica. El Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo, pretende actualizar el régimen de esta clase de servicios, adecuando su regulación a la nueva realidad jurídico-sociológica, guiados por criterios de claro contenido social y por el respeto, en último término, al interés general.

Se busca, en definitiva, conseguir una mejora efectiva en las condiciones de prestación del servicio que, por un lado, consiga mantener y aun incrementar los niveles de calidad en la atención dispensada a los usuarios y, por otro, favorezca a los profesionales del sector.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las administraciones públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Fundamento legal y objeto.

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y la Disposición Final 2.ª del Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo y el artículo 40 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del transporte público discrecional de personas en vehículos de turismo, con una capacidad igual o inferior a las siete plazas, incluida la del conductor, que se preste en este término municipal.

Artículo 2. Definiciones.

1. Servicio de taxi o autotaxi: Transporte público discrecional de personas en vehículos de turismo, con una capacidad igual o inferior a las nueve plazas, incluida la del conductor, realizado por cuenta ajena y con el derecho a percibir el pago de un precio por dicha prestación.

2. Servicio urbano: Servicio prestado dentro de un mismo término municipal o de un área territorial de prestación conjunta, en los términos previstos en el presente Reglamento.

3. Servicio interurbano: Todos los que no estén comprendidos en la de definición anterior.

4. Vehículos de turismo: Vehículos automóviles distintos de las motocicletas concebidos y contruidos para el transporte de personas con una capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor.

5. Conductor o conductora de vehículos de turismo de transporte público de personas: Persona física que conduce un vehículo de turismo dedicado a la prestación de los servicios de taxi, bien por ser el titular de los títulos habilitantes requeridos en el presente Reglamento, bien por ser asalariado de aquel.

6. Licencia: Autorización otorgada para la prestación del servicio urbano de taxi.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

7. Autorización de transporte interurbano: Autorización otorgada de conformidad con la normativa estatal para la prestación del servicio público interurbano de taxi.

TÍTULO II. LICENCIAS.

Artículo 3. Licencias.

Para la prestación de servicios de transporte urbano en autotaxi será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de autotaxi expedida por el Ayuntamiento.

Para la prestación de servicios de transporte interurbano en autotaxi será necesaria la previa obtención de autorización expedida por el órgano al que corresponda de la Consejería competente en materia de transportes.

Para la realización de transportes discrecionales en autotaxi será preciso obtener la licencia municipal para servicios urbanos y la autorización de transporte interurbano.

La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano conllevará la cancelación de la otra licencia o autorización que debe acompañarla.

Artículo 4. Otorgamiento de licencias por el Ayuntamiento.

El otorgamiento de licencias corresponde al Ayuntamiento previo estudio de viabilidad técnica y económica, siguiendo el procedimiento contenido en el artículo 8 del Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo.

El otorgamiento de licencias de autotaxi vendrá determinado, en todo caso, por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público atendiendo a la caracterización de la oferta y la demanda existente en el ámbito territorial, así como por el mantenimiento de la calidad del servicio y la rentabilidad en su explotación.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia, se analizará al menos:

1. La situación del servicio en calidad y cobertura antes del otorgamiento de nuevas autorizaciones.
2. La configuración urbanística y de población del municipio.
3. Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
4. La repercusión de las nuevas autorizaciones a otorgar en el conjunto del transporte, especialmente en el propio sector.
5. El cumplimiento de la normativa vigente en lo que se refiere a la cuota de taxis accesibles.

Cuando el informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte interurbano sea favorable, el Ayuntamiento podrá tramitar el correspondiente procedimiento para la adjudicación de las licencias de taxi.

En el supuesto de que el informe sea desfavorable, únicamente se podrá continuar la tramitación del expediente, referido de modo exclusivo al otorgamiento de la licencia de autotaxi, cuando en el mismo quede suficientemente acreditada la necesidad y rentabilidad del servicio.

Con carácter previo a la resolución por el órgano municipal del procedimiento tendente a la adjudicación de las licencias de taxi, tendrá que remitirse a la Consejería competente en materia de transportes la documentación de las personas seleccionadas, a fin de que en el plazo máximo de dos meses emita informe de modo vinculante sobre el cumplimiento de los requisitos para poder ser titular de autorizaciones interurbanas de taxi.

Una vez emitido dicho informe, el Ayuntamiento, de modo congruente con lo dispuesto en el mismo, resolverá el procedimiento, adjudicando las correspondientes licencias de taxi.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

A los efectos de unificar el comienzo de vigencia de ambos títulos, la licencia de autotaxi estará condicionada en su eficacia a la fecha de otorgamiento de la autorización interurbana de taxi.

Artículo 5. Excepciones al principio de coordinación de títulos.

El otorgamiento de licencias de transporte urbano sin el otorgamiento de autorización de transporte interurbano, precisará la previa tramitación del correspondiente procedimiento en el que se acredite suficientemente la necesidad y rentabilidad del servicio con carácter estrictamente urbano.

En este supuesto, no podrá otorgarse a la persona titular de la licencia municipal autorización de transporte interurbano hasta que hayan transcurrido cinco años desde el otorgamiento de aquella.

La necesidad y rentabilidad del servicio de taxi con carácter estrictamente urbano deberá acreditarse mediante estudio técnico en el que se analicen los siguientes factores:

1. Los niveles de oferta y demanda del servicio existentes en el correspondiente ámbito territorial en cada momento, considerando dentro de la oferta, las horas de servicio que prestan los vehículos adscritos a las licencias, así como la aplicación de nuevas tecnologías que optimizan y maximizan el rendimiento de la prestación del servicio.

2. La evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas, económicas en general o de otro tipo que se realizan en cada municipio y que pueda generar una demanda específica del servicio del taxi.

3. Las infraestructuras de servicios públicos del correspondiente ámbito territorial vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicios del taxi, tales como la influencia de las vías de comunicación, la situación del tráfico rodado, la extensión en la peatonalización de las vías de la ciudad, así como la implantación de carriles bici.

4. El nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población. En particular, se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los medios de transporte colectivos con la implantación de líneas nocturnas, así como el aumento en la diversidad de nuevos medios de transporte, el crecimiento de vehículos autotaxi que incrementan su número de plazas por encima de cinco y el aumento en el número de vehículos de arrendamiento con conductor.

5. Grado de dispersión de los distintos núcleos urbanos que componen cada municipio.

Artículo 6. Titularidad y requisitos para ser titular.

Podrán ser titulares de licencias de autotaxi las personas físicas o jurídicas, que no sean titulares de otras licencias de autotaxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo, y que acrediten el cumplimiento en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia de los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad, o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad.

2. Acreditar la titularidad del vehículo de turismo al que vaya a referirse la licencia en cualquier régimen de utilización jurídicamente válido.

3. En el caso de las personas físicas, hallarse capacitado para el ejercicio de la actividad. Para ello la persona física deberá estar en posesión de los permisos de conducción exigidos, otorgados por el órgano administrativo que corresponda.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

4. En el caso de las personas jurídicas, que los conductores que vayan a prestar el servicio estén en posesión de los permisos de conducción exigidos para el ejercicio de la actividad, otorgados por el órgano administrativo que corresponda.

5. Cumplir las obligaciones de carácter fiscal establecidas por la legislación vigente.

6. Figurar inscritos y hallarse al corriente de sus obligaciones en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

7. Tener cubierto la responsabilidad civil por los daños que pudieran causarse en la prestación del servicio, según lo dispuesto en la normativa vigente.

En el caso de las personas jurídicas, además será necesario acreditar su personalidad, sus estatutos y posteriores modificaciones, la inscripción en el Registro público correspondiente, la identificación de sus socios mediante el libro de registro actualizado y de sus representantes legales o integrantes de sus órganos de administración, y deberán estar, si corresponde, al corriente de presentación de las preceptivas cuentas anuales.

Artículo 7. Determinación del número de licencias de taxi.

El otorgamiento de licencias de autotaxi vendrá determinado, en todo caso, por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público atendiendo a la caracterización de la oferta y la demanda existente en el ámbito territorial, así como por el mantenimiento de la calidad del servicio y la rentabilidad en su explotación.

El número máximo de licencias existentes en este término municipal será de 1 licencia por cada 2.000 habitantes o fracción.

A los efectos de la aplicación de las determinaciones establecidas en el apartado anterior, la fijación del número máximo de habitantes se efectuará atendiendo a las cifras oficiales de población resultantes del padrón municipal establecidas por el Instituto Nacional de Estadística.

Excepcionalmente el municipio podrá establecer un módulo o contingente específico, aun cuando del mismo resulte un número de licencias superior al que correspondería por aplicación del baremo general, siempre y cuando se apoye en un estudio técnico y económico, en el cual el municipio deberá en todo caso acreditar la necesidad y conveniencia de aumentar el número de licencias en relación con la oferta y demanda existente en su ámbito territorial, así como justificar el alcance del umbral de rentabilidad mínima en su explotación. Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

1. La situación del servicio en calidad y cobertura antes del otorgamiento de nuevas licencias.
2. La configuración urbanística y de población del municipio.
3. Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
4. La repercusión en el conjunto del transporte de las nuevas licencias a otorgar.

En todo caso habrá de tenerse en cuenta la existencia de servicios regulares de transporte de personas de uso general, el grado de desarrollo de los medios de transporte urbano colectivo, las vías de comunicación, la existencia de servicios públicos que, aun estando fuera del término municipal, sean utilizados por sus habitantes (estaciones, hospitales, etcétera), la población flotante, la consideración turística, administrativa y universitaria del municipio, y cualesquiera otros factores que puedan influir en la oferta y demanda de transporte.

En el expediente que a este efecto se tramite se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del taxi.

Será preceptivo en todo caso el informe de la Consejería competente en materia de transportes, el cual tendrá carácter vinculante, debiendo ser emitido en el plazo de dos meses. A estos efectos, el

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

municipio remitirá el expediente una vez cumplimentado el trámite de audiencia indicado en el párrafo anterior.

Artículo 8. Transmisibilidad de las licencias.

1. Las licencias serán transmisibles por actos inter vivos o mortis causa.

2. La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla “inter vivos” solicitará la autorización del Ayuntamiento o ente que asuma sus funciones en la materia, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación.

3. El Ayuntamiento, o ente competente en materia de licencias, al que se solicite la autorización dispondrá del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.

4. En el supuesto de fallecimiento del titular de una licencia, los herederos adquirirán los derechos y obligaciones inherentes a la licencia de autotaxi, pudiendo optar por la explotación de la misma, previa la acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas por el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo aprobado por Decreto 12/2018, de 13 de marzo o, en su caso, por la transmisión a un tercero. En el caso de que los herederos opten por explotar la licencia no se aplicará el derecho de tanteo.

5. La transmisión de las licencias únicamente se autorizará cuando el adquirente reúna los requisitos previstos en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo, para poder ser titular de la misma.

6. La transmisión de la licencia de autotaxi no podrá autorizarse en las siguientes circunstancias:

a) Si no han transcurrido al menos tres años desde la adquisición por el transmitente de la condición de titular de la licencia de autotaxi y de la autorización interurbana de taxi. La limitación temporal indicada no será de aplicación en caso de jubilación, fallecimiento o declaración de incapacidad para prestar el servicio de taxi, o, en el caso de las personas jurídicas titulares de la licencia, cuando se haya disuelto o liquidado la sociedad.

b) Si el Ayuntamiento, se encuentra tramitando procedimiento de extinción o suspensión temporal de la licencia.

c) Si el transmitente y el adquirente no estuviesen al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social y las relacionadas con la actividad propia del servicio de taxi.

d) Si no estuviesen satisfechas las sanciones pecuniarias que hayan podido ser impuestas, por resolución administrativa firme, al transmitente o al adquirente, derivadas del ejercicio de la actividad como taxista.

e) Si el adquirente, ya fuese titular de otra licencia de autotaxi..

7. El vehículo a que se refiera la licencia transmitida podrá ser el mismo al que anteriormente estuviera referida, cuando el adquirente de estas hubiera, a su vez, adquirido la disposición sobre tal vehículo mediante cualquier régimen de utilización jurídicamente válido o bien ser otro distinto aportado por el nuevo titular, siempre que se cumplan los requisitos para la sustitución de vehículos.

8. La persona que transmita una licencia de autotaxi no podrá volver a ser titular de otra licencia en el mismo municipio, hasta que transcurriese un período de tres años desde la transmisión.

9. La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en el artículo 9 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo.

10. La transmisión de las licencias de autotaxi incumpliendo las condiciones y requisitos impuestos en este artículo será causa de revocación de la licencia.

Artículo 9. Duración, extinción y revocación de las licencias.

1. Las licencias se otorgarán por tiempo indefinido, si bien, dicho plazo quedará condicionado a lo establecido respecto de las consecuencias previstas para las inspecciones que puedan realizar los órganos competentes para su otorgamiento y revocación.

2. Las licencias de taxi se extinguirán por algunas de las siguientes causas:

- Renuncia de su titular.
- Fallecimiento del titular sin herederos forzosos.
- Revocación.

3. Serán causas de revocación:

- El incumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento o validez.
- La falta de prestación del servicio por plazos superiores a los establecidos en la legislación, sin mediar causa justificada.

- La finalización del período máximo de suspensión sin haber solicitado el retorno a la actividad.
- La falta del visado periódico de la licencia.

- La finalización del período máximo de 24 meses previsto en el artículo 33.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo, sin que la licencia se haya transmitido.

- La transmisión de la licencia en contra de lo que establece la normativa.

4. Podrán revocarse igualmente las licencias de autotaxi por motivos de oportunidad de interés público, tales como circunstancias sobrevenidas no imputables al titular que aconsejasen a la Administración reducir el número de licencias por caída de la demanda, exceso de oferta o circunstancias justificadas. En este supuesto, su titular tendrá derecho a la correspondiente indemnización económica, que se calculará de conformidad con aquellos parámetros objetivos que determinen su valor real de mercado.

Artículo 10. Visado y comprobación de las condiciones de las licencias.

1. La vigencia de las licencias de autotaxi quedará condicionada a la constatación anual por parte del Ayuntamiento del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyen requisitos para su validez y de aquellos otros que, aun no siendo exigidos originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento.

2. Dicha constatación se efectuará mediante el visado de la licencia.

3. Para la realización del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, sin perjuicio de que no será necesario presentar los documentos que obren ya en poder de la Administración actuante.

Deberá presentar para la obtención del visado, declaración jurada del/de la titular de la autorización de transporte en la que ponga de manifiesto los/las asalariados/as o familiares colaboradores/as vinculados/as a la autorización, presentando junto a esta, copia del contrato vigente o alta de autónomo/a colaborador/a, según proceda, y la documentación acreditativa de que estos/estas cumplen

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 15 de la presente Ordenanza, salvo que dicha documentación ya obre en poder de esta Administración.

4. La falta de visado dará lugar a la revocación de los títulos habilitantes.

5. En todo caso, el pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa será requisito necesario para la realización del visado.

6. La realización del visado periódico no será obstáculo para que los órganos competentes para el otorgamiento de las licencias de autotaxi puedan, en todo momento, comprobar el cumplimiento adecuado de los requisitos exigibles con arreglo al presente reglamento, recabando de la persona titular de la licencia la documentación acreditativa que estimen pertinente.

7. Si el órgano municipal competente constata el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos requerirá del titular de la licencia su subsanación inmediata, procediendo, de no producirse esta en el plazo concedido al efecto, a la revocación de la licencia.

8. Anualmente, los Servicios Municipales de Inspección realizarán una revisión que acredite, mediante la oportuna acta de inspección favorable, que el vehículo cumple todos los requisitos previstos en la normativa vigente. A dicha inspección deberá acudir el/la titular de la autorización de transporte urbano, salvo incapacidad laboral debidamente acreditada.

9. En cualquier momento, los Servicios Municipales de Inspección podrán realizar inspecciones extraordinarias, ya sea en la vía pública o mediante requerimiento de comparecencia en las instalaciones municipales correspondientes, con la finalidad de comprobar que el vehículo cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente. Esta revisión no estará sujeta al pago de tasa alguna.

10. Comprobada la documentación y siendo esta correcta, o tras la subsanación que proceda, el/la titular será citado para la inspección del nuevo vehículo. Si esta no resulta favorable, se le concederá un plazo de 10 días naturales para su subsanación. Este plazo podrá ser ampliado, si a juicio de los Servicios Municipales de Inspección debiera ser mayor.

11. En aras a garantizar la prestación del servicio mediante vehículos adaptados a personas de movilidad reducida, todo/a titular de autorización de transporte, cuando inste un cambio de material, podrá solicitar que el nuevo vehículo sea un vehículo adaptado a personas de movilidad reducida, comprometiéndose a mantener esa adaptación por un período mínimo de cinco años. La adaptación del vehículo no implicará la del cambio de autorización de transporte urbano.

12. Los Servicios Municipales de Inspección tendrán reconocido el carácter y la potestad de autoridad pública.

13. Las actas levantadas por los Servicios Municipales de Inspección reflejarán claramente los hechos y circunstancias objeto de inspección, así como, los datos de la persona inspeccionada. Los hechos constatados en tales actas gozarán de presunción de veracidad y tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en contra de estas se puedan presentar.

Artículo 11. Registro de licencias.

El Ayuntamiento llevará un Registro de las licencias concedidas, en el que se irán anotando las diferentes incidencias relativas a su titularidad, vehículos afectos a las mismas, infracciones cometidas y sanciones impuestas, así como cualquier otra relativas a la licencia o autorización.

TÍTULO III. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 12. Inicio de la prestación del servicio y ejercicio de la actividad.

Las personas titulares de licencias de autotaxi deberán iniciar el ejercicio de la actividad en el plazo máximo de sesenta días naturales contados desde la fecha de la notificación de la adjudicación de las mismas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Este Ayuntamiento podrá ampliar el plazo anterior, a solicitud de la persona titular, cuando exista causa justificada y acreditada por el solicitante.

Una vez iniciada la prestación del servicio, las personas titulares de las licencias no podrán dejar de prestarlo durante períodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta alternos, en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso se considerarán justificadas las interrupciones del servicio que sean consecuencia de los descansos disfrutados con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento y las ordenanzas que rijan la prestación del servicio.

Artículo 13. Formas de prestación del servicio.

1. La prestación del servicio de taxi será realizada por la persona titular de la licencia.
2. El titular de la licencia tendrá plena dedicación a la profesión.
3. En los supuestos excepcionales de fallecimiento, invalidez del titular, incapacidad temporal y demás situaciones sobrevenidas, debidamente acreditadas que impidan la prestación personal del servicio, podrá explotarse la licencia mediante la contratación de un conductor o conductora asalariado o de una persona autónoma colaboradora.
4. Podrá, asimismo, contratarse los servicios de un conductor o conductora asalariado o de una persona autónoma colaboradora, durante un plazo máximo de 24 meses a contar desde el momento de la jubilación, cuando el titular de la licencia se haya jubilado. Transcurrido dicho tiempo máximo deberá transmitir la licencia o el ente correspondiente procederá a su revocación.
5. Igualmente, podrán contratarse los servicios de conductores o conductoras asalariados o personas autónomas colaboradores para la explotación del taxi en horario diferente al que corresponda al titular, con un máximo de un conductor o conductora por licencia.

6. Las contrataciones de otros conductores o conductoras precisarán de autorización expresa del Ayuntamiento o ente que ejerza sus funciones en esta materia, quien comprobará el cumplimiento de los requisitos exigibles a dichos conductores o conductoras y la adecuación de las condiciones del ejercicio de la actividad.

Artículo 14. Condiciones de la prestación de los servicios.

La contratación del servicio de autotaxi podrá realizarse:

- Mediante la realización de una señal que pueda ser percibida por el conductor del vehículo, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.
- Mediante la realización de una llamada a la centralita correspondiente u otros sistemas tecnológicos alternativos como apps, webs accesibles, telefax, correo electrónico o mensajes de texto a teléfonos móviles.

Las paradas de autotaxi en Almadén se establecen, una parada en la N-502 (mismo lugar donde actualmente se encuentra), y otra parada en el Centro de Salud de Almadén, pudiendo modificarse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno y conveniente mediante resolución de Alcaldía.

TÍTULO IV. DE LOS CONDUCTORES.

Artículo 15. Requisitos de los conductores.

Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariadas o autónomas colaboradoras, los vehículos adscritos a las licencias de autotaxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
2. Disponer otros permisos que la legislación imponga en su caso.
3. Figurar dada de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 16. Jornada.

El titular de una licencia municipal de autotaxi prestará un servicio mínimo de 8 horas diarias. Esta jornada se desarrollará durante el período de todo el año, pudiendo alterarse cuando las circunstancias así lo exigieran.

Artículo 17. Derechos de los conductores.

1. Los conductores y conductoras tendrán derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en esta Ordenanza y a exigir que las personas usuarias cumplan las obligaciones que les corresponden.

2. Los conductores y conductoras tendrán derecho a negarse a prestar sus servicios:

- Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos o cuando concurren circunstancias que supongan riesgo y/o daños para las personas usuarias, los propios conductores y conductoras o el vehículo.

- Cuando cualquiera de las personas viajeras se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicación por estupefacientes.

- Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que las personas viajeras lleven consigo, puedan suponer riesgo, deteriorar o causar daños en el interior del vehículo, salvo que se trate de animales o utensilios expresamente exceptuados por la normativa correspondiente en razón de la ayuda que puedan prestar a personas con discapacidad.

Artículo 18. Deberes de los conductores.

Los conductores y conductoras de los vehículos vendrán obligados a prestar el servicio en las siguientes condiciones:

1. Prestar el servicio que se les solicite, siempre que se hallen de servicio y estén en la situación de libre.

2. No transportar mayor número de personas viajeras que el expresamente previsto en la licencia.

3. Prestar el servicio de acuerdo con el recorrido que indiquen las personas usuarias y, en su defecto, el que, siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido.

4. Observar un comportamiento correcto y libre de discriminación con las personas usuarias y atender a sus requerimientos en cuanto a las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares, limpieza interior y exterior del vehículo y cumplimiento de la prohibición de fumar.

5. Facilitar a las personas usuarias el recibo correspondiente al servicio prestado, con indicación del recorrido, la fecha, tarifa aplicada y el número de licencia.

6. Prestar ayuda, en caso de ser necesaria, para subir y bajar del vehículo a las personas viajeras, en especial a las personas con discapacidad.

7. Facilitar a las personas usuarias cambio de moneda hasta la cantidad de 50 €. Si tuvieran que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederán a parar el taxímetro.

8. Cuidar su aspecto personal y vestir adecuadamente durante su horario de prestación del servicio.

TÍTULO V. DE LOS USUARIOS.**Artículo 19. Derechos de los usuarios.**

Las personas usuarias del servicio de taxi tendrán derecho a:

1. Ser atendidos por el conductor o conductora en el servicio que demanden.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Exigir del conductor o conductora el cumplimiento de todas las obligaciones vinculadas a la prestación del servicio.
3. Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente.
4. Elegir el itinerario a seguir para la prestación del servicio.
5. Recibir un justificante del importe del servicio realizado.
6. Recibir justificación por escrito, o requerir la presencia de la autoridad, cuando el conductor o la conductora se niegue a la prestación de un servicio.
7. Obtener ayuda del conductor o conductora, siempre que se necesite, para acceder o descender del vehículo y cargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de las personas usuarias, tales como sillas de ruedas o carritos infantiles.
8. Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado o calefacción en el vehículo.
9. Solicitar un arbitraje ante la Junta Arbitral de Transporte para solucionar las controversias relacionadas con la prestación del servicio.

Artículo 20. Deberes de los usuarios.

Las personas usuarias del servicio del taxi deberán utilizarlo ateniéndose en todo momento a las normas establecidas en esta Ordenanza, y en cualquier caso deberán:

1. Abstenerse de subir o bajar del vehículo estando este en movimiento.
2. No realizar, salvo fuerza mayor, actos susceptibles de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
3. No realizar actos que impliquen peligro para la integridad física del conductor o conductora, y de otras personas pasajeras o viandantes.
4. No causar deterioro o ensuciar el vehículo y respetar la prohibición de fumar.
5. Abstenerse de sostener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor o conductora.
6. Abonar el precio total del servicio según resulte de la aplicación de las tarifas oficiales.

TÍTULO VI. VEHÍCULOS.

Artículo 21. Vehículos adscritos a la licencia.

1. Cada licencia estará adscrita a un único vehículo específico.
2. La antigüedad de los vehículos a los que estará adscrita la licencia no superará en ningún caso los diez años y en el momento en que solicite la licencia no podrá tener una antigüedad superior a 2 años contados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país en que esta se haya producido.
3. El vehículo afecto a una licencia podrá sustituirse por otro, cuando así lo autorice el órgano municipal competente, mediante la referencia de la licencia al nuevo vehículo. Solo se autorizará la sustitución cuando el vehículo sustituto cumpla los requisitos previstos en esta Ordenanza y no rebase la antigüedad de dos años, contados desde su primera matriculación o, en otro caso, no supere la antigüedad del vehículo sustituido.
4. En el supuesto de accidente o avería del vehículo, la persona titular podrá continuar prestando el servicio, durante el tiempo que dure la reparación, mediante un vehículo de similares características al accidentado o averiado y que cumpla el resto de requisitos exigidos por la normativa vigente para poder prestar el servicio, previa comunicación al Ayuntamiento o ente correspondiente de las circunstancias que lo justifican y de la entrega de la copia del permiso de circulación del vehículo de sustitución. El vehículo que sustituya al originalmente adscrito a la licencia tendrá temporalmente el carácter de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

adscrito a la misma. Una vez superadas las circunstancias que le obligaron a sustituirlo provisionalmente, la persona titular de la licencia deberá notificar al Ayuntamiento o ente correspondiente, en el plazo de diez días naturales, la vuelta a la prestación del servicio con el vehículo adscrito a la licencia.

5. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de esta al vehículo sustituto, deberán ser simultáneas, debiendo el municipio, o ente que ejerza sus competencias en la materia, comunicar dicha circunstancia al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, y la persona titular de la licencia solicitar la oportuna sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

Artículo 22. Capacidad de los vehículos.

1. La capacidad del vehículo será como mínimo para cinco y como máximo para siete plazas, incluida la del conductor.

2. Asimismo, en el caso de vehículos adaptados para el transporte de personas en silla de ruedas, se admitirá una capacidad de siete plazas más una, siempre que en el correspondiente certificado de características técnicas conste que una de las plazas corresponde a una persona usuaria de silla de ruedas.

3. Con carácter excepcional, el municipio, previo informe de la Consejería competente en materia de transportes, o esta última cuando se trate de servicios zonales o interurbanos, podrán autorizar el aumento de plazas de los vehículos hasta un máximo de nueve incluida la del conductor, atendiendo a las características orográficas, demográficas, actividad económica o distribución de servicios de la zona donde haya de prestarse el servicio.

Artículo 23. Color y distintivos de los vehículos.

Los vehículos que presten el servicio de taxi dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza llevarán adherido el escudo del Ayuntamiento de Almadén en el exterior de ambas puertas delanteras y bajo el mismo el número de la licencia que tendrá que ser visible a una distancia prudencial.

El distintivo deberá colocarse en la parte exterior del vehículo con el número de licencia municipal correspondiente.

Artículo 24. Características de los vehículos y modificaciones.

1. Características.

Los vehículos a los que hayan de referirse las licencias, deberán estar clasificados como turismos y constar tal denominación en su correspondiente ficha de características técnicas, presentando en todo caso las siguientes características:

- Estar matriculados y habilitados para circular.
- Hallarse vigente la última inspección técnica periódica que legalmente les corresponda.
- Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicios. En todo caso, deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros.
- Deberán ir provistos de un extintor de incendios homologado y en buen estado de uso.
- Tanto en las puertas como en la parte posterior, el vehículo llevará el número suficiente de ventanillas, provistas de vidrios transparentes e inastillables, para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles.
- Deberán llevar la placa de servicio público y los distintivos propios que los identifiquen como tales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Modificación de las características de los vehículos.

La modificación de las características de un vehículo precisará la autorización del órgano otorgante de la licencia, el cual las hará constar en la misma. Dicha autorización estará, en todo caso, subordinada a que la modificación resulte compatible con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de industria y de tráfico.

Artículo 25. Placa de matrícula trasera azul para taxis.

La placa de la matrícula de vehículos destinados al servicio de taxi y los de arrendamiento con conductor de hasta nueve plazas, tras la entrada en vigor de la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, tendrá el fondo de la placa de la matrícula trasera retrorreflectante de color azul y los caracteres irán pintados en color blanco mate. La placa de matrícula delantera será de color blanco y los caracteres, de color negro.

Artículo 26. Publicidad en los vehículos.

Con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, se autoriza a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior, siempre que se conserve la estética de este, no impidan la visibilidad o generen peligro, y no contenga publicidad sexista o que denigre a la mujer.

Artículo 27. Taxis adaptados.

1. Al menos una de las licencias de taxi que se concedan corresponderá a vehículo adaptado para transportar a personas usuarias con movilidad reducida y en silla de ruedas.

En todo caso, el número mínimo de taxis adaptados deberá ser suficiente para atender a las necesidades existentes en función del tamaño de la población y las circunstancias socioeconómicas de la zona, debiendo garantizarse el porcentaje mínimo de vehículos adaptados que establezca la legislación sectorial específica.

2. Los taxis adaptados darán servicio preferente a las personas con movilidad reducida, pero no tendrán ese uso exclusivo.

3. Los conductores y conductoras que presten el servicio del taxi han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con discapacidad y a cargar en el espacio del vehículo destinado a tal efecto los elementos que puedan necesitar para desplazarse. Estas personas podrán ir acompañadas, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin que ello suponga incremento del precio del servicio.

4. Los conductores y conductoras serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de los vehículos de las personas que usan sillas de ruedas, o tengan otro tipo de discapacidad.

TÍTULO VII. RÉGIMEN TARIFARIO.

Se establecen las siguientes tarifas:

Tarifas máximas.

Los servicios interurbanos de transporte público discrecional de personas viajeras por carretera llevados a cabo por vehículos provistos de autorización documentada en tarjeta de la clase VT se realizarán con sujeción a las siguientes tarifas máximas (impuestos incluidos):

- Precio por kilómetro recorrido o fracción para servicios ordinarios: 0,6163 euros.
- Precio por kilómetro recorrido o fracción para servicios extraordinarios: 0,7190 euros.

A estos efectos, se considerarán extraordinarios, los servicios nocturnos, que se presten entre las 22:00 horas y las 6:00 horas en días laborables, y los servicios realizados en domingos o festivos de ámbito nacional, autonómico o local, desde las 0:00 horas hasta las 24:00.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El importe a repercutir en estos servicios a los usuarios por aplicación de estas tarifas se redondeará al céntimo de euro más próximo.

- Precio por hora de espera: 14,80 euros. Se computará por fracciones de quince minutos, a razón de 3,70 euros cada fracción.

- Mínimo de percepción: 3,15 euros. Este mínimo de percepción únicamente se aplicará cuando, al calcular el importe de la carrera utilizando la tarifa por kilómetro que proceda, se obtenga una cuantía inferior al mismo.

En caso contrario este concepto tarifario no será de aplicación.

El cuadro de tarifas, que se ajustará al modelo oficial contenido en la Orden de actualización, deberá situarse en lugar visible del interior del vehículo con el que se preste el servicio.

Las tarifas serán revisadas anualmente, teniéndose en cuenta las variaciones que hayan sufrido las partidas que integran la estructura de costes y que supongan alteración significativa del equilibrio económico del servicio o actividad.

TÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 29. Infracciones.

1. Serán constitutivas de infracción leve la conductas tipificadas en el artículo 57 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha.

2. Serán constitutivas de infracción grave las conductas tipificadas en el artículo 56 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha.

3. Serán constitutivas de infracción muy grave la conductas tipificadas en el artículo 55 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha.

Artículo 30. Cuantía de las sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 400 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 401 a 2.000 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 2.001 a 6.000 euros. En caso de reiteración de infracciones muy graves estas se sancionarán con multa de hasta 18.000 euros.

4. La cuantía de la sanción que se imponga guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, y se graduará de acuerdo con la repercusión social del hecho imponible, la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, en su caso, la magnitud del beneficio ilícitamente obtenido y la reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 31. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en virtud de lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El procedimiento sancionador en materia de transportes se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del acuerdo de iniciación del procedimiento.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, una vez transcurridos los plazos previstos en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa...”.

Cuarto. Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de autotaxi de Almadén, en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://almaden.sedelectronica.es>].

Quinto. Comunicar el acuerdo y el texto de la ordenanza municipal a las administraciones del estado y de la comunidad autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del real decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sexto. Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

Séptimo. Facultar a Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Alcaldesa-Presidenta.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 175

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

LÍNEA DE AYUDAS DIRIGIDA A PALIAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LOS DESEMPLEADOS AFECTADOS POR LA CRISIS DEL COVID-19.

Rectificación de anuncio número 4011 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 246 de 24 de diciembre de 2021, relativo a la aprobación de una línea de ayudas, de carácter social, dirigida a paliar los efectos económicos de los desempleados afectados por la crisis del covid-19. Se amplía el plazo de presentación de solicitudes hasta el día 31 de marzo de 2022, quedando su artículo 9 redactado del siguiente modo:

“Artículo 9. Solicitudes.

Los interesados podrán presentar su solicitud de forma telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, dentro del periodo comprendido entre el día siguiente a la publicación en el BOP y el 31 de marzo de 2022.

Solo podrá presentarse una solicitud por solicitante y domicilio. Junto con la solicitud será necesario aportar la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad.
- Copia de las dos últimas declaraciones de la renta realizadas.
- Copia de las nóminas o certificado de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar que trabajen y/o justificante de percepción de la prestación por desempleo correspondiente al mes anterior al de la solicitud de los miembros de la unidad familiar que perciban prestación, del periodo comprendido entre el 14/03/2020 y la fecha de publicación de estas bases.
- Copia de los recibos de IBI.
- Vida Laboral actualizada a fecha de publicación de la convocatoria.
- Libro de familia, copia del registro de pareja de hecho, o documento análogo, para los casos en los que se necesite acreditar la vinculación con el titular del recibo”.

Argamasilla de Calatrava, a 21 de enero de 2022.- La Alcaldesa, Jacinta Monroy Torrico.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 176

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Anuncio sobre nombramiento funcionarios en prácticas.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 20 de enero de 2022, una vez concluido el proceso selectivo para cubrir en propiedad dos plazas del Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, correspondiente a la oferta de empleo público 2021, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, Categoría Policía, Grupo C, Subgrupo C1, se ha realizado el nombramiento como funcionario en prácticas del aspirante Don Jesús Manuel Rivas Monroy, con DNI nº ****785-C y el nombramiento como funcionario en prácticas del aspirante D. Ángel Gómez de Toro, con DNI nº ****235-J.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 25.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Argamasilla de Calatrava, a 20 de enero de 2022-. La Alcaldesa, Jacinta Monroy Torrico.

Anuncio número 177

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

FONTANAREJO

ANUNCIO

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, al que se remite el artículo 177.2 del mismo Texto, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención Acctal. de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos, núm. 1/2021 que afecta a dicho Presupuesto, y que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 31 de diciembre de 2021, financiado con anulaciones o bajas del crédito de partidas no comprometidas.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Texto Refundido citado, y por los motivos taxativamente enumerados en el nº 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro general.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Fontanarejo, a 21 de enero de 2022.- La Alcaldesa, María Juliana Alcaide Muñoz.

Anuncio número 178

administración local

AYUNTAMIENTOS

HERENCIA

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 20 de enero de 2022 del Ayuntamiento de Herencia por la que se aprueba inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la edificación.

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la edificación, por acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 20 de enero de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://www.herencia.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

En Herencia.- El Alcalde, Sergio García-Navas Corrales.

Anuncio número 179

administración local

AYUNTAMIENTOS

HERENCIA

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 20 de enero de 2022 del Ayuntamiento de Herencia por la que se aprueba inicialmente expediente de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de caminos rurales del término municipal de Herencia.

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Caminos Rurales del término municipal de Herencia, por acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 20 de enero de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://www.herencia.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

En Herencia.- El Alcalde, Sergio García-Navas Corrales.

Anuncio número 180

administración local

AYUNTAMIENTOS

HERENCIA

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 20 de enero de 2022, la rectificación del inventario de caminos públicos del municipio de Herencia, de conformidad con el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.herencia.es>].

En Herencia.- El Alcalde, Sergio García-Navas Corrales.

Anuncio número 181

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MANZANARES

ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de 29 de noviembre de 2021, sin que durante el mismo se hayan formulado reclamaciones ni alegaciones, queda elevada a definitiva la derogación de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la tasa por derechos de examen, por lo que en cumplimiento de lo exigido reglamentariamente, se publica la derogación en el BOP para su entrada en vigor.

Manzanares, 21 de enero de 2022.- El Alcalde.

Anuncio número 182

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



administración local

AYUNTAMIENTOS

MANZANARES

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por ausencia de reclamaciones, se ha procedido a aprobar definitivamente el presupuesto de esta Entidad para el ejercicio de 2022, sus bases de ejecución, plantilla de personal, relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario, laboral fijo y eventual, así como las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

A continuación se transcriben el resumen por capítulos del mismo, así como la plantilla de personal y Bases reguladoras de la concesión de subvenciones, aprobados conjuntamente:

GASTOS	
CAPÍTULO	2022
1. Remuneraciones del personal	9.715.331,00
2. Compra de bienes corrientes y servicios	5.207.657,00
3. Intereses	40.000,00
4. Transferencias corrientes	706.962,00
6. Inversiones Reales	5.298.050,00
7. Transferencias de capital	25.000,00
8. Variaciones de activos financieros	0,00
9. Variaciones de pasivos financieros	1.175.000,00
Totales	22.168.000,00
INGRESOS	
CAPÍTULO	2022
1. Impuestos directos	6.780.000,00
2. Impuestos indirectos	2.395.600,00
3. Tasas y otros ingresos	4.979.907,00
4. Transferencias corrientes	5.302.493,00
5. Ingresos patrimoniales	48.000,00
6. Enajenación de inversiones Reales	162.000,00
7. Transferencias de capital	500.000,00
8. Variaciones de activos financieros	0,00
9. Variaciones de pasivos financieros	2.000.000,00
Totales	22.168.000,00

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA						
Plaza	Nº de puestos	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Categ.
Secretario Gral.	1	A1	Hab. Nacional	Secretaría	2ª	Entrada
Interventor	1	A1	Hab. Nacional	Interv-Tesorería	2ª	Entrada
Tesorero	1	A1	Hab. Nacional	Interv-Tesorería	Única	--

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Técnico de Administración General	3	A1	Admón. Gral.	Técnica		
Arquitecto/a	2	A1/A2	Admón. Especial	Técnica	Superior	
Técnico de Medio Ambiente y Agricultura	1	A1	Admón. Especial	Técnica	Superior	
Ingeniero/a Superior de Informática	1	A1/A2	Admón. Especial	Técnica	Superior	
Admvo. Jefe Neg. Recaudación	1	C1	Admón. Gral.	Administrativa		
Admvo. Jefe Neg. Secretaría	1	C1	Admón. Gral.	Administrativa		
Admvo. Agente Ejecutivo de Consumo y Abastos	2	C1	Admón. Gral.	Administrativa		
Admvo. Enc. Rentas y Exacciones	1	C1	Admón. Gral.	Administrativa		
Admvo. Serv. Técnico	1	C1	Admón. Gral.	Administrativa		
Admvos. Serv. Económicos	3	C1	Admón. Gral.	Administrativa		
Admvos. Serv. Generales	2	C1	Admón. Gral.	Administrativa		
Administrativo	11	C1	Admón. Gral.	Administrativa		
Psicologo Logopeda	1	A1	Admón. Especial	Técnica	Superior	
Arquitecto Técnico	1	A2	Admón. Especial	Técnica	Media	
Ingeniero Técnico Industrial Electricidad	1	A2	Admón. Especial	Técnica	Media	
Director Actv. Deportivas	1	A2	Admón. Especial	Técnica	Media	
Directora Biblioteca	1	A2	Admón. Especial	Técnica	Media	
Trabajador/a Social	1	A2	Admón. Especial	Técnica	Media	
Educador Municipal	1	A2	Admón. Especial	Técnica	Media	
Delineante	1	C1	Admón. Especial	Técnica	Auxiliar	
Técnico Informático	2	C1	Admón. Especial	Técnica	Auxiliar	
Subinspector	1	A2	Admón. Especial	Serv. especiales	Pol. Local	
Oficial	5	C1	Admón. Especial	Serv. especiales	Pol. Local	
Policia	25	C1	Admón. Especial	Serv. especiales	Pol. Local	

B) PERSONAL LABORAL FIJO

<i>Plaza</i>	<i>Nº de puestos</i>	<i>Titulación exigida</i>				
Coordinador Promoción Económica	1	Universitaria superior				
Licenciado en Derecho Centro de la Mujer	1	Universitaria superior				
Psicologo Coordinador Centro de la Mujer	1	Universitaria superior				
Técnico Superior Promoción Económica	1	Universitaria superior				
Agente de Empleo y Desarrollo Local	1	Universitaria superior				
Arquitecto técnico (a extinguir)	1	Universitaria media				
Trabajador/a Social	3	Universitaria media				
Trabajador Social Coordinador	1	Universitaria media				
Director C. Ocupacional	1	Universitaria media				
Director Universidad Popular	1	Universitaria media				
Educador C.Ocupacional	2	Universitaria media				
Educadora Familia C.Social	1	Universitaria media				
Responsable de Ludoteca 2/3 jor.	1	Universitaria media				
Técnico de Turismo	1	Universitaria media				
Técnico Medio Promoción Económica	1	Universitaria media				
Técnico Medio Socio Laboral	1	Universitaria media				

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Técnico Orientación Juvenil	1	Universitaria media				
Técnico Rel. Laborales Centro Mujer	1	Universitaria media				
Terapeuta Ocupacional	1	Universitaria media				
Dinamizador Social Centro Mujer	1	Universitaria media				
Coordinador de Museos	1	Universitaria media				
Jefe de Estudios Univ.Popular	1	Universitaria media				
Técnico Informatico (a extinguir)	2	Técnico superior Informática				
Técnico Informatico	2	Técnico superior Informática				
Técnico electrónico	1	Técnico superior Electrónica				
Técnico Integración Social	1	Técnico superior Integración Social				
Encargado Pers. oficios	1	Técnico superior				
Agente Ejecutivo de Consumo (a extinguir)	1	Bachiller o Técnico				
Animador socio-cultural	1	Bachiller o Técnico				
Auxiliar de Biblioteca	3	Bachiller o Técnico				
Auxiliar de Ludoteca 2/3 jor.	1	Bachiller o Técnico				
Encargado de Parques y Jardines	1	Bachiller o Técnico				
Técnico Cultural	1	Bachiller o Técnico				
Técnico de Iluminación y Sonido	2	Bachiller o Técnico				
Técnico Atención Socio Sanitaria	1	Bachiller o Técnico				
Cuidador C. Ocupacional	2	Auxiliar de Enfermería				
Auxiliar Administrativo	2	Graduado ESO				
Auxiliar de Medios de Comunicación	1	Graduado ESO				
Conductor	2	Graduado ESO				
Encarg. C. Cívico	1	Graduado ESO				
Encargado S. Electrico	1	Graduado ESO				
Monitor Instructor C.Ocupacional	3	Graduado ESO				
Oficial 1º Electricista	2	Graduado ESO				
Oficial 2º Jardinería	5	Graduado ESO				
Oficial 2º Obras	4	Graduado ESO				
Oficial mantenimiento piscina climatizada	1	Graduado ESO				
Oficial mantenimiento vías públicas	1	Graduado ESO				
Ayudante de Obras	1	Certificado escolaridad				
Conserje Cementerio	1	Certificado escolaridad				
Conserje S. Varios	10	Certificado escolaridad				
Operari/a instalaciones culturales	3	Certificado escolaridad				
Limpiadora C. Públicos	2	Certificado escolaridad				
Ordenanzas	3	Certificado escolaridad				
Peón Especialista Jardinería	1	Certificado escolaridad				
Peón-Sepulturero (a extinguir)	1	Certificado escolaridad				
C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL						
Puestos no estructurales						
D) PERSONAL EVENTUAL						

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Plaza	Nº de puestos	Carácter			
Jefe de Gabinete de la Alcaldía	1	Funciones de confianza			
Total Funcionarios de Carrera			73		
Total Personal Laboral Fijo			90		
Total Funcionarios de Empleo Eventual			1		

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES**1ª.- Objeto y ámbito de aplicación.**

Las presentes bases regularán las subvenciones que el Ayuntamiento de Manzanares pueda conceder al amparo de lo dispuesto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objeto de las subvenciones serán proyectos y actividades de interés local.

2ª.- Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la solicitud de las subvenciones.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Manzanares todas las personas públicas o privadas, físicas o jurídicas en las que concurran las circunstancias previstas en las convocatorias públicas de subvenciones y no estén comprendidas en ninguno de los casos de prohibición señalados en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 37/2003, General de Subvenciones.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o Notario público.

En el caso de los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y de sus obligaciones con la Seguridad Social, la mera presentación de la solicitud de subvención por parte del beneficiario conlleva la autorización al órgano gestor de la subvención para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente esta autorización; en tal caso, deberá acompañar también a su solicitud certificados acreditativos del cumplimiento de dichas obligaciones.

La circunstancia de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Manzanares será acreditada por la Tesorería del Ayuntamiento con carácter previo a la concesión de la subvención.

No podrán ser beneficiarios de subvenciones quienes tengan pendiente de justificar alguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Manzanares y haya finalizado ya el plazo de su justificación.

3ª.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes en las subvenciones concedidas por el procedimiento de concurrencia competitiva será el que se establezca en las correspondientes Convocatorias Públicas de Subvenciones.

Las solicitudes se presentarán por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, acompañadas de la documentación adicional.

4ª.- Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las entidades colaboradoras.

El Ayuntamiento de Manzanares podrá establecer convenios de colaboración con personas jurídicas públicas o privadas para que actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en la convocatoria, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

5ª.- Procedimiento de Concesión de las Subvenciones.

El Ayuntamiento concederá subvenciones mediante dos procedimientos:

5.1.- El procedimiento de concurrencia competitiva.

Es el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones. A través del mismo la concesión de subvenciones se lleva a cabo mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria y adjudicar, con el límite fijado en la misma dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

El procedimiento de concurrencia competitiva podrá tener dos modalidades:

- Con período de solicitud abierto durante todo el ejercicio. En este supuesto deberán determinarse las condiciones para su resolución en las propias bases específicas.
- Con período de solicitud limitado en la forma que determinen las bases específicas de la convocatoria.

5.2.- El procedimiento de concesión directa.

El procedimiento de concesión directa que se caracteriza porque no se exigen los principios de publicidad y concurrencia. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

5.2.1.- Las previstas nominativamente en los presupuestos. Normalmente estas subvenciones se concretarán mediante la firma de un convenio de colaboración con el beneficiario que en todo caso será una persona jurídica tanto pública como privada.

El importe que figure en la correspondiente aplicación presupuestaria se entiende como un máximo. El importe de la subvención se determinará en el convenio o acto administrativo por el que se conceda la subvención, en función del proyecto presentado.

Los beneficiarios presentarán solicitud de la subvención prevista acompañada de los siguientes documentos:

- Estatutos de la entidad debidamente registrados.
- CIF de la entidad.
- Número de cuenta bancaria donde proceder al pago de la subvención.
- Proyecto de la inversión o actividad a subvencionar.
- Presupuesto de la inversión o actividad desglosado en un cuadro financiero, que incluya las diversas fuentes de financiación de la misma.
- Relación de actividades realizadas por la entidad en el año anterior.
- Declaración responsable de no haber incumplido sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
- En los casos previstos en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Declaración responsable de los siguientes extremos:
 - Subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo fin por entidades públicas o privadas. De no haberse solicitado u obtenido subvención alguna para el mismo proyecto o programa, es preciso presentar igualmente una declaración responsable confirmando este hecho.
 - No estar incurso en ninguna circunstancia que le impida obtener la condición de beneficiario, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 37/2003, General de Subvenciones.

El convenio de concesión de subvención contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- a) Las partes que lo celebran y la capacidad jurídica con que actúa cada una.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- b) La finalidad de la subvención.
- c) Las condiciones de la subvención.
- d) Los compromisos financieros.
- e) El crédito presupuestario al que se imputa la subvención y su cuantía.
- f) El plazo de vigencia y la posibilidad de prórroga.
- g) El plazo de justificación de la subvención.
- h) La publicidad a realizar por el beneficiario de la subvención.

5.2.2.- Ayudas directas: Excepcionalmente, la Alcaldía podrá conceder subvenciones directas por razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

6ª.- Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones y su ponderación.

Para la concesión de subvenciones, las diversas convocatorias establecerán unos criterios objetivos de valoración que deberán estar ponderados; entre otros se podrán valorar los siguientes criterios:

- a) El interés público o social del proyecto en términos de cubrir las necesidades de la población.
- b) El importe del proyecto.
- c) El grado de financiación del proyecto con fondos propios de la entidad solicitante.
- d) La estabilidad pasada o futura de las actuaciones de la entidad solicitante.

7ª.- Criterios para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención.

La cuantía individualizada o los criterios ponderados para la determinación de cada subvención vendrán determinados expresamente en las bases de cada convocatoria y de acuerdo con la naturaleza de la misma, en todo caso, se respetará el principio de objetividad de la concesión por lo que la cantidad individualizada deberá estar relacionada con los criterios de valoración que reúnan cada una de las solicitudes y el importe del crédito destinado a cubrir la convocatoria.

8ª.- Órganos competentes para la instrucción y resolución de las subvenciones y procedimiento para su concesión.

A. Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

En las subvenciones concedidas mediante el régimen de concurrencia competitiva la instrucción del procedimiento de concesión se efectuará por los órganos gestores de acuerdo con la naturaleza y objetivo de las mismas. El servicio al que están vinculados los créditos con los que se va a financiar la convocatoria, será el responsable de todo el procedimiento de concesión y gestión de las subvenciones convocadas y comprenderá las siguientes fases:

8.1.- Convocatoria pública de subvenciones.

a) Los Técnicos del servicio, de acuerdo con las órdenes del Concejal Delegado del Servicio elaborarán las convocatorias públicas de subvenciones.

b) La propuesta de aprobación de la convocatoria pública de subvenciones, suscrita por el Concejal Delegado será sometida:

- A informe jurídico, para determinar su adecuación o no a las Bases Regulatoras de la Concesión de Subvenciones.

- A informe de fiscalización por Intervención en el que se comprobará:

* La existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la Concesión de la Subvención.

* Que existe informe jurídico sobre la Convocatoria Pública de Subvenciones.

c) La Junta de Gobierno Local aprobará la Convocatoria Pública de Subvenciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

d) La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de edictos del Ayuntamiento y página web municipal.

8.2.- Contenido necesario de la convocatoria pública de subvenciones.

a) Indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras de la Concesión de la Subvención y el Boletín en que éstas se publicaron.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que el procedimiento de concesión es el de la concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) Plazo de presentación de las solicitudes.

h) Plazo de resolución y notificación.

i) Documentación que se debe acompañar a la subvención.

j) Posibilidad de reformulación de la petición.

k) Indicación de sí la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que interponer el recurso administrativo.

l) Criterios de valoración de las solicitudes.

m) Medio de notificación o publicación de las subvenciones concedidas.

n) Posibilidad de anticipar la subvención, explicando las garantías que se establezcan y el plazo para presentarlas. Así como si los costes financieros son subvencionables o no.

o) Composición del órgano colegiado que informará las solicitudes presentadas, que contará al menos con el Concejal Delegado del servicio, un representante técnico del servicio y un representante de la Intervención.

8.3.- Instrucción del procedimiento de concurrencia competitiva de Concesión de Subvenciones.

El órgano instructor del procedimiento será el órgano gestor, es decir, el servicio encargado de la iniciación y gestión de todo el procedimiento. Administrativamente el órgano instructor será siempre el Concejal Delegado y llevará a cabo de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que se tengan en cuenta en la propuesta de resolución.

El expediente deberá contener:

a) Solicitudes efectuadas por los beneficiarios y la documentación que, en su caso, se hubiera adjuntado a la misma.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones suscrita el órgano colegiado designado en la convocatoria y conforme a los criterios de valoración establecidos en la misma. Se concretará en relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la evaluación efectuada y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

c) Propuesta de resolución suscrita por el Concejal Delegado.

d) Informe de fiscalización por intervención, en el que se comprobará:

* Que la propuesta se ajusta al crédito autorizado por la Convocatoria Pública de Subvenciones.

* Que a la misma se acompañan el informe de evaluación de solicitudes realizado por el órgano colegiado.

* Que el beneficiario no tiene ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Manzanares pendiente de justificación y cuyo plazo para ello haya finalizado ya.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

8.4.- Resolución.

La resolución será siempre motivada. En ella deberá constar:

- a) Relación de beneficiarios para los que se propone la concesión de la subvención.
- b) La desestimación del resto de las solicitudes y su causa.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas. En la notificación deberá constar la cuantía de la ayuda otorgada, las condiciones específicas de la misma, la forma y plazo de justificación y el órgano encargado de la gestión de estas subvenciones. Contra la resolución definitiva, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, no pudiendo interponer simultáneamente ambos recursos.

8.5.- Publicidad.

a) En el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de edictos del Ayuntamiento y página web municipal se publicarán, con periodicidad trimestral las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el beneficiario, la cuantía concedida y la finalidad de la subvención.

b) La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, salvo que las bases específicas indiquen otra cosa.

c) No será necesaria la publicidad señalada en el apartado a) en los siguientes casos:

- c.1) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el presupuesto del Ayuntamiento.
- c.2) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de un beneficiario concreto, resulten impuestas por una norma legal.

c.3) Cuando el importe de las subvenciones concedidas individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto se habrán de anunciar en el tablón de edictos del Ayuntamiento y página web municipal.

Las bases específicas o la resolución de concesión podrán prever otros procedimientos de publicidad distintos.

c.4) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y a la salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, o la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, siempre y cuando la excepción a la publicidad señalada en el apartado a), se haya previsto en la normativa reguladora de las subvenciones.

8.6.- Las convocatorias de subvenciones o, en el caso de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto, los convenios preverán la forma en que los beneficiarios de subvenciones deberán realizar la publicidad de las mismas.

9ª.- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, sea cual sea su régimen de concesión, deberán justificarse, es decir, el beneficiario queda obligado a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. Salvo que en la convocatoria pública se estipule otro procedimiento específico, la justificación requerirá la presentación al Ayuntamiento de cuenta justificativa del gasto realizado acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación del órgano que estatutariamente de fe de la actividad de la persona jurídica o, en el caso de persona física, declaración responsable acreditativa de que se ha realizado la actividad o la inversión que determinó la concesión de la subvención y del coste de la misma.

b) Certificación de los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida debidamente desglosados y acreditados mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Cuando alguno de los gastos subvencionables supere la cuantía de 30.000 euros, en el caso de obras, o 12.000 euros, en el caso de suministros, prestación de servicios o asistencia técnica, el beneficiario deberá presentar, como mínimo, tres ofertas de distintos proveedores con carácter previo a la contratación, salvo que por características especiales de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas que deberá aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

c) Para todas aquellas subvenciones enmarcadas en la cooperación internacional y proyectos desarrollados en el exterior se considerará válida la compulsión de cualquier organismo oficial competente u otro medio admisible en Derecho.

A los efectos de controlar las fluctuaciones derivadas de los tipos de cambio, se entenderá como tipo de cambio real el producido en el momento del gasto realizado, todo lo cual deberá quedar perfectamente reflejado por parte del beneficiario de la subvención, a los efectos del oportuno control, siempre que existan divergencias respecto del tipo de cambio existente en el momento de la concesión de la subvención.

d) Certificación de otras subvenciones o ayudas obtenidas para la misma finalidad o, en su caso, mención expresa de que éstas no se han producido.

La cuenta justificativa tendrá el contenido previsto en los artículos 72 o 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, según cuál sea la cuantía de la subvención.

Los justificantes originales presentados se estampillarán según lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La justificación de la subvención deberá realizarse en los plazos señalados en la convocatoria específica y en todo caso en el plazo indicado en el párrafo siguiente.

La cuenta justificativa se presentará en los siguientes plazos:

a) Subvenciones concedidas para las actividades generales en un período determinado: antes de que transcurran dos meses desde la finalización de dicho período.

b) Subvenciones concedidas para una actividad o proyecto concreto: en el mes siguiente a la finalización de la actividad o proyecto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la insuficiente justificación de la misma llevará aparejado el reintegro de la misma.

La Intervención del Ayuntamiento se encargará de comprobar la adecuada justificación de la subvención, así como de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Una vez comprobada la justificación se procederá a efectuar el pago de la subvención, salvo los supuestos de pago anticipado.

10ª.- Pago de la subvención, medidas de garantía que, en su caso se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención. Las convocatorias públicas de subvenciones regularán los procedimientos de pago de las mismas, que como norma general no tendrá carácter de anticipado.

Cuando el pago se realice pasados seis meses desde la fecha de los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, será necesario aportar certificados actualizados.

a) Pagos a cuenta.

Podrán realizarse pagos a cuenta, que supondrán pagos fraccionados y deberán responder al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

b) Pagos anticipados.

Se podrán realizar pagos anticipados, es decir, entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En este caso, el Ayuntamiento podrá exigir al beneficiario la presentación de una garantía que responda del pago anticipado, salvo en los casos previstos en el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El plazo para presentar las garantías será el establecido en las correspondientes bases específicas o actos de concesión.

La garantía se constituirá:

- En metálico o en valores públicos o privados que se depositarán en la Tesorería del Ayuntamiento.
- Mediante aval prestado por bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España legitimados o legalizados por Notario, Corredor de Comercio, Agente de Cambio y Bolsa o Abogacía del Estado y depositado en la Tesorería del Ayuntamiento.
- Por contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada en el ramo de caución, debiendo entregarse el certificado del contrato igualmente en la Tesorería del Ayuntamiento.

Todas las garantías deberán quedar constituidas en el plazo que se indique en la resolución por la que se apruebe el pago anticipado de la subvención.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Una vez justificada la subvención por el beneficiario podrá este solicitar que le sea cancelada la garantía presentada y en el caso de las personas físicas o jurídicas privadas les sea devuelto los depósitos o avales constituidos, para ello será preciso informe favorable de Intervención acerca de que el beneficiario ha cumplido con todas las obligaciones inherentes en la concesión de la subvención y que los fondos públicos se han destinado a los fines para los que fueron concedidos.

11ª.- Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la Concesión de la Subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Para que una vez concedida la subvención sólo se admitirán modificaciones de la resolución en los siguientes casos y condiciones:

a) Modificaciones que afecten a la finalidad para la que se concedió la subvención. Sólo se podrán conceder cuando por el beneficiario se demuestre que la misma no se puede realizar en las condiciones en que viene establecida en la resolución de concesión, por el importe concedido o por el plazo de realización.

Para que se autorice un cambio de finalidad de la subvención deberá presentarse solicitud de autorización debidamente motivada acompañada de la documentación exigida en las bases de la convocatoria para su concesión. El procedimiento de tramitación será el mismo que para la concesión.

b) Modificaciones que afecten al plazo de justificación de la subvención. Sólo se podrá conceder cuando por causas debidamente justificadas la actividad o la obra financiadas con la subvención no hayan podido terminarse en el período establecido en la resolución de concesión y deberá solicitarse con dos meses de antelación a la finalización del de justificación.

12ª.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Salvo que las respectivas convocatorias o, en caso de subvenciones nominativamente previstas en el presupuesto, los convenios indiquen lo contrario, las ayudas concedidas serán compatibles con cualesquiera otras ayudas concedidas al beneficiario por organismos públicos o privados.

Las ayudas concedidas, en ningún caso, podrán ser superiores, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, al coste de la actividad presupuestada por el beneficiario. La cuantía de la ayuda podrá ser objeto de modificación por esta causa.

13ª.- Reintegros.

Procederá el reintegro de las ayudas percibidas, y, en su caso, de los intereses de demora en los siguientes casos:

a) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello, o mediante datos no ajustados a la realidad.

b) Falta de realización de la actividad objeto de la ayuda, en los términos previstos en la resolución de concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la justificación o de cualquier otra obligación impuesta a los beneficiarios.

d) Los demás supuestos recogidos en la normativa reguladora de las subvenciones.

El reintegro podrá hacerse efectivo por vía de compensación.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo aquello que no se regule en las presentes bases generales, que se incluyen como anexo a las bases de ejecución del presupuesto de la Corporación de 2022, se estará a lo dispuesto la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y el Reglamento Orgánico Municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Según lo dispuesto en el art.171.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales, aprobado por R.D. 2/2004, se podrá interponer contra la aprobación de indicado Presupuesto y Plantilla recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del anuncio en el BOP, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

Asimismo, frente al acuerdo de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, se podrá interponer recurso potestativo de reposición dentro del plazo de un mes contando desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOP, o impugnarlo directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la citada publicación, mediante recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real.

Manzanares, 20 de enero de 2022.- El Alcalde.

Anuncio número 183

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE LOS CÁÑAMOS

ANUNCIO

Aprobación definitiva del presupuesto de ingresos y gastos ejercicio 2022.

Mediante acuerdo de pleno ordinario de fecha 22 de Diciembre de 2021, se acordó por la corporación municipal la aprobación inicial del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio 2022, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se sometió a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado alegaciones, se considera aprobado definitivamente dicho acuerdo, con el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto de ingresos 2022:

CAPITULO 1	122.172,61
CAPITULO 3	158.739,26
CAPITULO 4	121.704,70
CAPITULO 5	2.040,00
TOTAL, PRESUPUESTO DE INGRESOS	404.656,57

Presupuesto de gastos 2022:

CAPITULO 1	118.771,57
CAPITULO 2	263.484,00
CAPITULO 3	401,00
CAPITULO 4	22.000,00
TOTAL, PRESUPUESTO DE GASTOS	404.656,57

Dar traslado para su publicación, para que así conste.

En Santa Cruz de los Cáñamos a día 19 de enero de 2022. El Secretario de la Corporación.

Anuncio número 184

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

EDICTO

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, se da publicidad a la resolución de Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

“Vista la Solicitud de la inscripción padronal por alta presentada en el Registro General de este Ayuntamiento, con fecha 15 de septiembre de 2021, por Don Sehly M*, en representación de su hijo menor de edad, Dede M*.

Considerando el artículo 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando los apartados 2.2.1.2. y 2.2.1.3 de la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del padrón municipal, en relación con el empadronamiento de un menor con uno solo de los progenitores.

Visto que en la documentación presentada junto con la solicitud, se aporta declaración responsable de Don Sehly M* pero no se aporta resolución judicial alguna que le atribuya, en exclusiva, la guarda y custodia del menor Dede M*.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de requerimiento a Don Shely M* y tras la publicación de la misma en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento el día 10 de noviembre de 2021, en el boletín oficial de la provincia de Ciudad Real número 217 de fecha 11 de noviembre de 2021 y en el boletín oficial del Estado número 274 de fecha 16 de noviembre de 2021.

He resuelto:

1.- Tener por desistida de su solicitud de alta de la inscripción padronal a Don Dede M*, presentada por su padre Sehly M*, y por tanto, no proceder a la inscripción solicitada.

2.- Comunicar al interesado, o su representante, que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante esta Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso Administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real; no obstante podrá interponer cualquier otro que estime conveniente a su derecho”.

En Tomelloso, a 24 de enero de 2022.- La Alcaldesa.

Anuncio número 185

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

En relación con la convocatoria de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2021, cuyas bases aparecieron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 171, de 6 de septiembre de 2021.

De conformidad con lo previsto en la base cuarta, punto 4.2., de las que rigen la convocatoria, procede que por este Ayuntamiento se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos; y habiendo finalizado el plazo de presentación de subsanaciones, una vez examinadas éstas, por medio del presente,

He resuelto:

1.1 Personal Funcionario:

A) Turno libre:

1.1.1. Oposición libre:

1. Tres Plazas de Policía Local, pertenecientes a la Escala Básica, categoría de Policía, del Cuerpo de Policía Local, Subgrupo C1.

a) Aprobar las listas definitivas de admitidos y excluidos que a continuación se transcriben:

Admitidos:

ABAD MUÑOZ, IVAN
ALBARAÑEZ RODRIGUEZ, MARIA LUZ
ALVARO LEON, ALBERTO
AMOR ESPINOSA, JOSE CARLOS
ARANDA RUIZ DE LA HERMOSA, MANUEL MARIA
ARAQUE PEREZ, MARIA
ARRIBAS AROCA, JOSE ENRIQUE
ASENSIO ARAQUE, MARCO
ATIENZA GARCIA, PATRICIA
BADA PRADO, JOSE MIGUEL
BALLESTEROS JIMENEZ, JUAN CARLOS
BARRILERO CAMPO, JUAN CARLOS
BENAVENTE LENDRINO, CRISTINA
BERMEJO MERINO, JAVIER
BLANCO ESCOBAR, CESAR
BORDERIA DIAZ, ELENA
BUSTOS ROMERO, JOSE CARLOS
CAMARENA ROJAS, LAURA
CAMUÑAS IMEDIO, IVAN
CANO JAREÑO, DAMIÁN
CAÑUELO MALAGON, ALVARO
CARAVANTES RAMIREZ DE ARELLANO, ROBERTO
CARRASCOSA PUCHE, JOSE LUIS

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

CASTAÑO DIAZ, DAVID
CASTRO LOPEZ, GEMA
CRESPO RAMIREZ, ROBERTO
DAIMIEL GONZALEZ, MARIA DEL PRADO
DE LA HOZ MORALES, ANTONIO
DEL AMO GARCIA, TAMARA
DEL OLMO JIMENEZ, AINEGUE
DIAZ DEL CAMPO PINILLA, JOSÉ MIGUEL
DIAZ SANCHEZ, MARIA DOLORES
ESPINOSA YEBENES, PAOLA
ESTEBAN JIMENEZ, MOISES
FERNANDEZ-BRAVO ORTIZ, DANIEL
FERNANDEZ-PACHECO NIETO, MIGUEL ANGEL
FERNANDEZ SANCHEZ, MIGUEL
FERNANDEZ SERRANO, JESUS MANUEL
GARCIA BENITO, JUAN LUIS
GARCIA BROTONS, SEGUNDO
GARCIA GARCIA, DAVID
GARCIA GARCIA, JESUS DANIEL
GARCIA OLIVA, MIGUEL
GARCIA PEINADO, ANTONIA MARIA
GARRIDO VELASCO, RUBEN
GARZON SALAS, PABLO
GASCON MARTIN, JOSE ANGEL
GOMEZ ARCAS, ESTHER
GOMEZ DE TORO, ANGEL
GOMEZ SANCHEZ, MARIA YOLANDA
GOMEZ VERA, RAQUEL
GONZALEZ MOHINO HERRERO, GEMMA MARÍA
GUIJARRO PALACIOS, ANGEL LUIS
GUTIERREZ JIMENEZ, JOSE MANUEL
GUZMAN DOMINGUEZ, DANIEL
HERGUETA CARRASCO, CARMEN MARIA
HERNANDEZ MARTIN, SERGIO
HERRERO SILVA, DANIEL
HONTANILLA FERNANDEZ, CRISTIAN
HURTADO MARTÍN, ISMAEL
IZQUIERDO SANTOS, ALVARO
JARAMILLO NAHARRO, RAFAEL
JIMENEZ DE LA CRUZ, JOSE MARIA
JIMENEZ FUENTES, DIEGO
LEAL DE LA NAVA, MIGUEL
LOPEZ ESCASO, CARLOS

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

LOPEZ FERNANDEZ, ANTONIO
LOPEZ FERNANDEZ, MARCOS
LOPEZ GUTIERREZ, JESUS
LOPEZ MILLA GONZALEZ HORCAJO, VICENTE
MADRIGAL RODRIGO, JESUS DAVID
MALAGON LOPEZ, ANGEL
MANCEBO MORENO, MATIAS
MEDINA NAVARRO, RUBEN
MELLINAS MORCILLO, SERGIO
MERO GARCIA, MARCO ANTONIO
MINGUEZ NAVARRO, IGNACIO
MOLINA GONZALEZ, PILAR
MOLINELLO LECHOSA, SERGIO
MONTEALEGRE ORTIZ, ALFONSO
MORA ESPINOSA, ALEJANDRO
MORA RODRIGUEZ, JOSE LUIS
MORENO MATEO, VERONICA
MORENO SANCHEZ, CAROLINA
MUÑOZ GRACIA, JOSE
ORTIZ MARQUINA, JOSE ANTONIO
ORTIZ MOLINA, FELICIANO
PALOMARES UTRILLA, RAQUEL
PARDO DIAZ, ALEJANDRO
PEREZ CARRASCO, STELLA DEL CARMEN
PEREZ FERNANDEZ, JOSE ANTONIO
PEREZ REDONDO, ALVARO
PEREZ QUIROZ, AITOR JUAN
POZOS MORALES, ABEL
PRIETO ANGEL MORENO, SERGIO
RAMIREZ GARCIA, CRISTIAN
RIVAS MONROY, JESUS MANUEL
RODERO DE LAMO, IVAN
RODRIGUEZ TORRES, ANTONIO
ROJAS PLAZA, YUREMA
ROMERO MARIN, VIRGINIA
RUBIO MENDOZA, ALVARO
SANCHEZ ARROYO, DOMINGO
SANCHEZ CASTRO, JORGE
SANCHEZ CORRALES, RAUL
SANCHEZ GALLAR, BEATRIZ
SANCHEZ GUIJARRO, OLIVER
SANCHEZ HIGUERA, FRANCISCO
SANCHEZ LOPEZ DE LA VIEJA, JOSE MIGUEL

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

SANCHEZ ZAMORANO, RICARDO
SARRIA MARTINEZ, ALEJANDRO
SARRION MARTINEZ, RAQUEL
SOTO BELLOSO, ENRIQUE
TAPIA FERNANDEZ, FELIX
TAPIADOR ROBLES, JOSE CARLOS
TORIBIO NAVAS, DAVID
TOROSIO MONTAÑEZ, DIEGO
TORRES ESCOBAR, MIGUEL ANGEL
TRUJILLO MORENO, MARINA
VARGAS PRIETO, MARCO ANTONIO
VELA ALCAZAR, JESUS ANGEL
VENDRELL NAVARRETE, JOSE LUIS
VILLAR RODRIGUEZ, JUAN SALVADOR

Excluidos:

ALCAZAR MUÑOZ, FRANCISCO JOSE	(1)
ALFARO GARRIDO, ALEJANDRA	(1)
ALONSO LORENZO, PEDRO	(2)
ARGENTE HERRERO, DAVID	(3)
ARROGANTE HERNANDEZ, FATIMA	(2)
CAMUÑAS SANCHEZ, DAVID	(2)
CHACON MONDEJAR, MARTA	(3)
DIAZ MONFORTE, JUAN ANTONIO	(2)
GUTIERREZ PECES, RAUL	(2)
GUTIERREZ SALAS, AURORA	(2)
JIMENEZ GONZALEZ, LORENA	(2)
LOPEZ ARROYO, JONATAN	(5)
MARTIN DIAZ, ALFONSO	(2)
MORCUENDE FERNANDEZ, SERGIO	(1)
MOYA SIMARRO, SERGIO	(3)
PADILLA BERMEJO, CARLOS	(2)
RODRIGUEZ IBAÑEZ, ADRIAN	(3)
SANCHEZ SANCHEZ, DAVID	(2)
SANTOS GONZALEZ, DANIEL	(3)
SERRANO MUÑOZ, FRANCISCO MANUEL	(4)
TEJADO ZARCO, GONZALO	(2)

(1) Presentación extemporánea de la solicitud.

(2) La forma de presentación de la solicitud no cumple los requisitos establecidos en el punto 3.4 de las Bases. La solicitud no se presenta a través de la forma exigida por la Ordenanza Municipal Reguladora de la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos para solicitud de inscripción en determinadas pruebas selectivas de acceso al empleo público. Esta causa no es susceptible de subsanación, puesto que la solicitud no puede ser entregada en tiempo al haber finalizado el periodo de solicitudes.

(3) No aporta el justificante de haber pagado las tasas por derechos de examen. El NO pago dentro del plazo de presentación de instancias tendrá la condición de defecto NO subsanable al ser condi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ción indispensable para la tramitación de las solicitudes conforme a la ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Valdepeñas.

(4) Pago parcial de las tasas por derechos de examen. Deberá acreditar que se ha realizado el pago complementario por la realización de reconocimiento médico.

(5) Instancia sin firmar.

(6) La solicitud presentada para tomar parte en estas pruebas selectivas no cumple los requisitos establecidos en el punto 3.1 de las Bases, no ajustándose al modelo oficial. Esta causa no es susceptible de subsanación, puesto que la solicitud no puede ser entregada en tiempo al haber finalizado el periodo de presentación de solicitudes.

b) Designar el Tribunal Calificador que estará integrado de la siguiente forma:

- Presidente:

Titular: D. Ricardo Aumente León.

Suplente: D^a M^a Inés Mosquera Zapata.

- Vocales:

Titular: D. Ambrosio Cecilio Moreno Hurtado de Mendoza.

Suplente: D. Juan Palacios Pérez.

Titular: D. Fernando Díaz Rolando.

Suplente: D. Emilio García Martín.

Titular: D. Ángel Alberto Gallego López.

Suplente: D. Santiago Gallego López.

Titular: D^a Gema María Peinado.

Suplente: D. Miguel A. Caballero Donado.

- Secretario:

Titular: D. Manuel Jesús Villajos García.

Suplente: D^a Virginia de Nova Pozo.

- Asesores:

D. Antonio Muñoz Bermúdez.

D. Jesús Valero Ródenas.

c) Señalar como fechas de la primera prueba de la oposición - aptitud física -:

Día 16 de marzo de 2022, a las 9:30 horas en el Polideportivo Municipal "La Molineta", calle Molineta s/n, de Valdepeñas:

De "ABAD MUÑOZ, IVAN" a "JARAMILLO NAHARRO, RAFAEL" (ambos inclusive).

Día 17 de marzo de 2022, a las 9:30 horas en el Polideportivo Municipal "La Molineta", calle Molineta s/n, de Valdepeñas:

De "JIMENEZ DE LA CRUZ, JOSE MARIA a "VILLAR RODRIGUEZ, JUAN SALVADOR" (ambos inclusive).

Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad o, en su defecto, de cualquier otro documento que acredite debidamente su identidad. Así como certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por Colegiado/a en ejercicio, con una antigüedad no superior a treinta días en relación a la fecha de realización de la prueba, en el que se exprese que está capacitado/a para realizarlas.

d) Citar al Tribunal Calificador, para su constitución, a las 9:00 horas ambos días, en el mismo sitio.

e) Ordenar la publicación del presente decreto en el Boletín oficial de la Provincia de Ciudad Real, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Nota importante:

Se recuerda a los aspirantes que en todo momento han de guardar las normas de prevención de contagios, como es la mascarilla, la distancia de seguridad y etiqueta respiratoria.

Anuncio número 186

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración estatal**DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
SEVILLA****ANUNCIO
COMISARIA DE AGUAS**

Concesión de aguas públicas.

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Nº Expediente: A-999/2013 (44/2013).

Peticionario: Felipe Piqueras García y Nuria Rivas Vélez.

Uso: Doméstico (Suministro casa).

Volumen anual (m³/año): 365.

Caudal concesional (L/s): 0,011.

Captación:

Nº	T.M.	Prov	Procedencia agua	M.A.S.	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Villamanrique	Ciudad Real	Masa de agua Subterránea	Fuera de Masa	488103	4267347

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo

Sevilla, a 7 de mayo de 2021.- La Jefa de Servicio, Elena López Navarrete.

Anuncio número 187